

RESOLUCIÓN N° 1015

(Expediente N° 022 – 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION URBANISTICA”

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008, y

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P. y Art. 3 Ley 489 de 1998).
3. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
4. Que de conformidad con el artículo 75 del Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito, de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción; administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
5. Que el Decreto No. 0890 de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto 0868 de 2008, en su artículo cuarto señala: “Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativo por infracción a las normas urbanísticas e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)”.
6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES”. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.

2

1

1015 - 1

da luz acerca de que no continuo con el trámite y vencido el termino de 30 días que otorga la ley para que en curaduría se aporte toda la documentación necesaria, este no lo hizo.

VII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Consecuencia de lo anterior, es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige por adelantar ampliaciones de un predio sin la licencia respectiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 y lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, por lo cual y teniendo en cuenta que la infractora no adelantó tramites tendientes a obtener la licencia respectiva se impondrá la sanción siguiente sanción así:

En consecuencia, el detalle de la tasación, considerando lo expuesto, es el siguiente:

Vr. SMLDV 2015	No. M2 (área intervenida)	Graduación Sanción	TOTAL
\$22.981	180m2	20 SMLDV	\$82.731.600,00

Por tal razón, esta Secretaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a ANA NAYIBE TRIANA MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía n° 52.936.131 y CARMEN ROSA MENDEZ POVEDA identificada con cedula de ciudadanía n° 39.713.785 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 48G1 n° 16 sur-03 de esta ciudad, identificada con matricula inmobiliaria 040-190189 de esta ciudad, por construir en terrenos aptos para esta sin licencia en un área de 180m2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sanciónese a las señoras ANA NAYIBE TRIANA MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía n° 52.936.131 y CARMEN ROSA MENDEZ POVEDA identificada con cedula de ciudadanía n° 39.713.785 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 48G1 n° 16 sur-03 de esta ciudad, identificada con matricula inmobiliaria 040-190189, *al pago de una multa equivalente a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN SEISCIENTOS PESOS M/L. (\$82.731.600) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.*

ARTÍCULO TERCERO: Se le concede al infractor, un plazo de sesenta (60) días para adecuarse a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se ordena la demolición de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la Calle 48G1 n° 16 sur-03 de esta ciudad, identificada con matricula inmobiliaria 040-88314 a costa del infractor a través de la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría en coordinación con Inspección de Policía y la Policía Metropolitana de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a ANA NAYIBE TRIANA

l



MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía n° 52.936.131 y CARMEN ROSA MENDEZ POVEDA identificada con cedula de ciudadanía n° 39.713.785 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 48G1 n° 16 sur-03 de esta ciudad, identificada con matricula inmobiliaria 040-190189 conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables

ARTÍCULO SEXTO: El pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la secretaria de control urbano y espacio publico a través de recibo de oficial de pago dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


ARTÍCULO OCTAVO: Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla a fin que registren en el folio de matrícula n° 040-88314 el contenido de la presente resolución.

Dado en Barranquilla, a los **29 JUL. 2016**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

2 Proyectó: RL
Revisó: PSZ
MTR

		Observaciones: <i>cop be</i>	
Centro de Distribución:		C.C. 72.303.875C-72.303.875	
Nombre del distribuidor:		ALEXANDER BACIA MENENDEZ	
Fecha 1:		23 NOV 2017	
Fecha 2:		4 NOV 2017	
Dirección Entada		<input type="checkbox"/> No Realizada	
Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido	
<input type="checkbox"/> No Existe Numero		<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> No Contactado		<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Aparente Cursurado		<input type="checkbox"/> Aparente Cursurado	